

Aviso Legal

Este documento se proporciona únicamente con fines informativos y de soporte. Se recomienda encarecidamente la revisión y el apoyo de un profesional cualificado antes de tomar cualquier decisión basada en la información contenida en este documento. La información aquí presentada no debe considerarse como asesoramiento profesional.

BUSINESSANGELSMADRID.COM

CONTRATO DE PRÉSTAMO PARTICIPATIVO CONVERTIBLE

En [*], a [*]

REUNIDOS

Añadir tantas partes como sean necesarias, a continuación, dos ejemplos de persona física y sociedad representada.

De una parte,

1. [*], mayor de edad, de nacionalidad [*], con domicilio en [*] y titular del DNI/NIE número [*], en su propio nombre e interés.
2. [*], mayor de edad, de nacionalidad [*], con domicilio en [*] y titular del DNI/NIE número [*], que actúa en nombre y representación de [*], sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en [*], e inscrita en el Registro Mercantil de [*], en el Tomo [*], Folio [*], Hoja número [*] y NIF [*], en su calidad de administrador único, según resulta de la escritura otorgada ante el notario de [*], D. [*], en fecha de [*], con número [*] de su protocolo.

En adelante, todos ellos referidos conjuntamente como los “**Prestamistas**” e individualmente, cuando corresponda, el “**Prestamista**”.

Y, de otra parte,

[*], sociedad de nacionalidad española, con N.I.F vigente [*] y domicilio social en [*], inscrita en el Registro Mercantil de [*], al tomo [*], libro [*], sección [*], folio [*], hoja [*], inscripción [*]. Actúa representada por su apoderado, D. [*], mayor de edad, de nacionalidad [*], con D.N.I vigente [*], según resulta de su nombramiento efectuado en la escritura de fecha [*] otorgada ante el notario de [*], D. [*], al nº [*] de su protocolo, asegurando [*] la plena vigencia de sus poderes (en adelante, la “**Sociedad**” o la “**Prestataria**”).

En adelante, los Prestamistas y la Prestataria serán denominados conjuntamente como las “**Partes**” e individualmente cada una como la “**Parte**”.

Las Partes, puestas previamente de acuerdo, se reconocen la capacidad legal y legitimación suficiente para otorgar el presente contrato y acordar lo que en el mismo se estipula, y a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que la Sociedad requiere de financiación a los efectos de cumplir con sus previsiones económico-financieras y de crecimiento.
- II. Que los Prestamistas, debidamente informados, desean impulsar la actividad de la Sociedad mediante la financiación a ésta a través de la formalización de un préstamo participativo convertible.
- III. Que es interés de los Prestamistas convertir el principal y en su caso, los intereses devengados de dicho préstamo, en participaciones sociales de la Sociedad en las condiciones expuestas en el presente contrato y que consisten principalmente en asumir participaciones sociales de la Sociedad en las condiciones que más adelante se especificarán en el supuesto de cierre de una ronda de inversión o cumplimiento de un plazo

determinado, mediante la compensación de su crédito y, en su caso, el de los restantes préstamos participativos convertibles formalizados con otros inversores en condiciones análogas a las presentes por la Sociedad.

- IV. Que, en todo caso, la capitalización del préstamo queda sujeta a la aprobación por parte de la Junta General de Socios de la Sociedad de los acuerdos correspondientes al objeto de convertir el préstamo más los intereses en su caso devengados en participaciones sociales a la valoración que corresponda.
- V. Que los Prestamistas manifiestan que tienen plena capacidad y legitimación para obligarse según lo establecido en este contrato.
- VI. Que, en atención a lo anterior, y reconociéndose las Partes capacidad suficiente para la firma del presente contrato de préstamo participativo convertible (en adelante, el “**Contrato**”), lo llevan a efecto de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

1. OBJETO

- 1.1. Todas las Partes se ratifican en los anteriores expositivos y, en su virtud, convienen que el objeto del Contrato será regular, principalmente, los términos y condiciones en que los Prestamistas concederán un préstamo a la Sociedad.
- 1.2. El Préstamo, tal y como se define este término más adelante, tendrá la consideración de participativo. A tal efecto, se regirá por el Contrato y por las disposiciones contenidas en el artículo 20 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de julio, y por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 10/1996 de 18 de diciembre.

2. CONCESIÓN DE PRÉSTAMO Y DISPOSICIÓN

- 2.1. Los Prestamistas conceden a la Prestataria, quien acepta, un préstamo convertible en participaciones sociales de acuerdo a lo expuesto en la cláusula 5, por un importe total de [*] ([*] €), (el “**Principal**”), que se destinará a proveer a la Sociedad de fondos necesarios para financiar su proyecto, tal y como se ha expuesto en el expositivo II.
- 2.2. El Principal será desembolsado en las proporciones e importes que se detallan a continuación:

PRESTAMISTAS	IMPORTE
[*]	[*] €
[*]	[*] €
[*]	[*] €
TOTAL	[*] €

- 2.3. El importe del Principal se abonará en el plazo máximo de 10 días tras la suscripción y firma del presente Contrato (en adelante, la “**Fecha de desembolso**”), por medio de transferencia bancaria a través de la entidad de pagos [*] en la cuenta corriente abierta a nombre de la Sociedad, cuyos datos son los siguientes:

Entidad: [*]

IBAN: [*]
Swift: [*]

- 2.4. En el caso que los Prestamistas no realicen el abono del Principal en el plazo acordado en esta cláusula, la Sociedad estará facultada para resolver el contrato unilateralmente.

3. INTERESES

- 3.1. Las Partes acuerdan que el presente préstamo devengue un interés simple a favor de la Prestamista del [*] ([*]) por ciento anual sobre el beneficio antes de impuestos que figure en los estados financieros cerrados (i) en la Fecha de Vencimiento; (ii) en el año inmediatamente anterior respecto a la fecha en que se produzca la conversión en las condiciones expuestas en la cláusula 5.1 (a) siguiente; por el órgano de administración de la Sociedad. Los intereses únicamente se devengarán si el resultado neto fuera positivo (los “**Intereses**”).

Los intereses se devengarán diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

- 3.2. Para hacer referencia al importe del Principal e Intereses que en su caso fueran devengados se les denominará el “**Préstamo**”.
- 3.3. Los Intereses serán capitalizados junto con el Principal al momento de conversión del Préstamo en capital social, descontando del importe a capitalizar las retenciones que tengan que efectuarse en cumplimiento de la normativa fiscal vigente.

4. PLAZO DE DURACIÓN

- 4.1. El Préstamo vencerá transcurrido [*] ([*]) AÑOS desde la fecha de firma que figura en el encabezado (en adelante, la “**Fecha de Vencimiento**”), sin perjuicio de su posible conversión anticipada en capital social de la Prestataria en los términos que se indican en la cláusula 5.1 (a).

5. AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO MEDIANTE CONVERSIÓN EN CAPITAL SOCIAL

- 5.1. La Prestataria procederá a la amortización del Préstamo mediante conversión de su importe en capital social, y los Prestamistas se obligan a consentir tal conversión, conforme a lo siguiente:

- (a) Conversión anticipada en caso de cierre de una ronda de inversión calificada antes de superada la Fecha de Vencimiento (en adelante, la “**Ronda Calificada**”).

Se entenderá por Ronda Calificada aquella que dé lugar a un aumento de capital que suponga una entrada de efectivo en la Sociedad por importe de al menos [*] EUROS. A efectos de cómputo del indicado importe se tendrán en cuenta: (i) el volumen del aumento de capital proveniente de dinero efectivo (nominal más prima de emisión); (ii) los fondos provenientes de la conversión de préstamos participativos convertibles; y, (iii) la financiación pública que haya obtenido la Sociedad antes de la Fecha de Vencimiento.

En caso de que antes de llegar la Fecha de Vencimiento del Préstamo tenga lugar una Ronda Calificada, la Prestamista convertirá el importe del Préstamo en capital social de la Prestataria al precio por participación menor entre: (i) el precio por participación tomado como referencia para la Ronda Calificada aplicando sobre este un descuento del [*] por ciento ([*]%), y, (ii) el precio por participación que resulte de dividir [*]

MILLONES ([*] €) (en adelante, el “**CAP**”) entre el número de participaciones *fully diluted* de la Sociedad previo a la Ronda Calificada. El menor de los anteriores importes (i) o (ii) será el “**Precio de Conversión**”.

El número de participaciones a asumir por los Prestamistas en supuesto de Ronda Calificada será igual al resultado de dividir el Préstamo entre el Precio de Conversión.

(b) Conversión al vencimiento en caso de no materializarse Ronda Calificada antes de superada la Fecha de Vencimiento.

En caso de que superada la Fecha de Vencimiento no haya tenido lugar una Ronda Calificada, dentro del mes posterior a la citada fecha, los Prestamistas convertirán el importe del Préstamo en capital social de la Prestataria al precio por participación resultante de dividir el CAP entre el número de participaciones *fully diluted* de la Sociedad previo a la conversión (en adelante, el “**Precio de Conversión al Vencimiento**”).

El número de participaciones a asumir por los Prestamistas en Conversión al Vencimiento será igual al resultado de dividir el importe del Préstamo entre el Precio de Conversión al Vencimiento.

5.2. Ejercicio de la conversión: la Prestataria comunicará a los Prestamistas su voluntad de ejecutar la conversión, indicando su intención de convertir el Préstamo en participaciones sociales de la Sociedad, iniciándose los correspondientes trámites legales. La conversión se producirá previo acuerdo de la Junta General de Socios de la Sociedad.

5.3. Los Prestamistas manifiestan y anticipan en este acto su voluntad de ejercer la conversión del Préstamo en participaciones del capital social de la Sociedad. En este sentido, la comunicación indicada en el apartado anterior tendrá efectos meramente informativos.

6. CAMBIO DE CONTROL

6.1. No obstante lo dispuesto en la cláusula 5, en el supuesto de que antes de la Fecha de Vencimiento del Préstamo, y sin haberse producido una Ronda Calificada, se planteara una operación de Cambio de Control (tal y como se define más adelante), se producirá el vencimiento anticipado del Préstamo, de tal forma que en la fecha en que tenga lugar el Cambio de Control los Prestamistas podrán optar por la devolución del Préstamo o por su conversión en capital social, por el número de participaciones que resulte de valorar la Sociedad a la valoración tenida en cuenta en la operación de Cambio de Control con un descuento del [*] por ciento ([*]%), si bien en caso de que la cifra resultante del descuento fuera superior al CAP, se aplicará este último importe.

A los efectos del Contrato se entenderá por “**Cambio de Control**”: (i) cualquier supuesto de liquidación o disolución voluntaria o involuntaria de la Sociedad, (ii) cualquier supuesto de transmisión por cualquier título u operación de más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto correspondientes a las participaciones sociales de la Sociedad en las que está dividido el capital social, (iii) fusión por absorción de la Sociedad, (iv) transmisión de sustancialmente todos los activos de la Sociedad (incluyendo en virtud del otorgamiento a terceros de derechos de uso exclusivos sobre su tecnología).

7. COMPROMISOS DE LAS PARTES

7.1. Los Prestamistas se obligan a:

(a) Efectuar el abono del Principal en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

- (b) Realizar todos los trámites que le competan para proceder a la conversión del Préstamo en capital social cuando proceda.
- (c) Adherirse al Pacto de Socios de la Sociedad al momento de la conversión del Préstamo para el caso de que entonces no fuera ya socio de la Sociedad, o suscribir una adenda o documento novatorio del Acuerdo de inversión o Pacto de Socios de la Compañía, si el mismo fuera necesario, a los efectos de dar entrada a los Prestamistas en el capital social de la Compañía.

7.2. La Prestataria se obliga a:

- (a) Remitir un reporte trimestral sobre la situación de la Sociedad, notificando sobre cualquier modificación relevante que afecte a los estatutos sociales o cualquier actuación que pueda modificar sustancialmente la línea de desarrollo fijada en el plan de negocio.
- (b) Facilitar copia de las Cuentas Anuales aprobadas por la Sociedad durante la vigencia del Préstamo.
- (c) Facilitar a los Prestamistas todos los documentos a los que deba adherirse con al menos diez (10) días de antelación.
- (d) Remitir un reporte trimestral con los diferentes KPI's relevantes.

8. CESIÓN

- 8.1. La Sociedad no podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato a ningún tercero, en ningún caso.
- 8.2. Los Prestamistas, por el contrario, si podrán ceder los derechos y obligaciones resultantes del presente Contrato, siempre que cuenten con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad. No será necesario el previo consentimiento de la Sociedad cuando el beneficiario de la cesión sea una sociedad de su grupo, entendiendo grupo en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Sociedades de Capital.

9. NOTIFICACIONES

- 9.1. Cualquier notificación o comunicación que pueda o deba efectuarse de acuerdo con el presente Contrato se hará por escrito y deberá ser (a elección de la Parte que deba realizar tal notificación) entregada personalmente, enviada por burofax, por correo electrónico con confirmación de lectura, por correo certificado con acuse de recibo o por conducto notarial a las personas y direcciones que figuran en el encabezamiento.
- 9.2. Las anteriores direcciones sólo se entenderán modificadas una vez transcurridos diez (10) días naturales desde la notificación a la otra Parte del cambio de domicilio o dirección de correo electrónico.

10. GASTOS

- 10.1. Salvo previsión expresa, todos los gastos e impuestos que se deriven del presente Contrato, o de la elevación a público del mismo, serán satisfechos por la Prestataria.

11. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

- 11.1. **Cláusulas y encabezamientos.**

- (a) Salvo que expresamente se indique otra cosa o del contexto se deduzca otro significado, los términos y expresiones que comiencen por mayúsculas y no sean un nombre propio o el comienzo de una oración tendrán el significado asignado a los mismos a lo largo del Contrato.
- (b) Los encabezamientos utilizados en el Contrato se incluyen únicamente con fines de referencia y no afectarán a su interpretación.
- (c) Toda referencia a un género abarcará cualquier otro género.
- (d) Cualquier término empleado en el presente Contrato en singular se entenderá que incluye el mismo término en plural y viceversa.
- (e) Salvo que se indique expresamente lo contrario, los términos utilizados en cualesquiera comunicaciones o notificaciones efectuadas por cualquier Parte en relación con el Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en este Contrato.
- (f) Las palabras “incluir” e “incluyendo” o expresiones como “entre otras”, “por ejemplo”, así como las variaciones de las mismas, no serán consideradas en sentido limitativo, sino que se entenderá que van seguidas por las palabras “sin limitación”.
- (g) Las referencias hechas a “persona” y/o “tercero” se entenderán a persona física o jurídica, sindicato, sociedad civil, sociedad mercantil, sociedad de capital, empresa, asociación, joint venture, cooperativa, representante legal, fundación, comunidad de bienes, agrupación de interés económico, unión temporal de empresas o cualquier otra organización o entidad de cualquier tipo, incluyendo cualquier autoridad administrativa.

11.2. Prevalencia.

- (a) Si existieran contradicciones entre el contenido de un documento complementario o un anexo y el contenido de las cláusulas del Contrato, se deberá dar siempre preferencia a la letra, espíritu y finalidad de estas últimas, salvo que expresamente se hubiera dispuesto lo contrario.

11.3. Renuncia.

- (a) No se entenderá que existe renuncia de las Partes a alguno de los derechos dimanantes del Contrato o derivados de su incumplimiento salvo cuando dicha renuncia se haga de forma expresa y por escrito.
- (b) Si alguna de las Partes renunciara a alguno de los derechos derivados del Contrato o de cualquier incumplimiento de la otra Parte de conformidad con el párrafo anterior, dicha renuncia no podrá en modo alguno interpretarse como renuncia a cualquier otro derecho derivado del Contrato o de cualquier incumplimiento de la otra Parte, aun cuando sean similares.

11.4. Corrección de errores.

- (a) Cualquier error que contenga el texto del Contrato, sus apéndices o anexos, en relación con la utilización de las definiciones y abreviaturas convenidas, así como su falta de uso, por error u omisión, o cualquier eventual incoherencia que su utilización inadecuada pudiera conllevar, deberán enmendarse de mutuo acuerdo, según las reglas de la lógica y los principios de la buena fe, y en modo alguno servirán para invalidar el texto o para tergiversar su interpretación.

11.5. Cómputo de plazos a efectos del presente Contrato:

- (a) Son días naturales los 365 días del año, sean laborales, festivos, domingos, vacaciones, etc.

- (b) Son días hábiles los 365 días del año salvo los festivos en la ciudad de [*] y los sábados y domingos.
- (c) Si el plazo se expresa en días, salvo que expresamente se recoja lo contrario: (i) se entenderá que son días naturales; y, (ii) el primero a contar será el día siguiente al que se haya recibido la notificación. A partir de ese día inicial se contarán los días a que se refiere el plazo, finalizando éste el último día que se haya contado.
- (d) Si el plazo se expresa en meses o años, salvo que expresamente se recoja lo contrario, el plazo se computa de fecha a fecha, es decir, el primer día del cómputo comienza en el día en que se haya recibido la notificación y finaliza el mismo día del mes que corresponda según el plazo dado en meses, o el mismo día del mismo mes que corresponda según el plazo dado en años.
- (e) Cuando el último día de un plazo sea inhábil se prorrogará automáticamente al día siguiente hábil.

12. EXHAUSTIVIDAD, NULIDAD, E INEFICACIA DE LAS CLÁUSULAS

- 12.1. El presente Contrato contiene la totalidad de los acuerdos existentes entre las Partes en relación a su objeto, que no podrán ser modificados salvo acuerdo expreso y escrito entre las Partes. El no ejercicio o dejación de un derecho en un momento dado no deberá ser interpretado como renuncia a su ejercicio en el futuro.
- 12.2. Si cualquier cláusula de este Contrato fuese declarada, total o parcialmente, nula o ineficaz, tal nulidad o ineficacia afectará tan sólo a dicha disposición o a la parte de la misma que resulte nula o ineficaz, subsistiendo el Contrato en todo lo demás, teniéndose tal disposición, o la parte de la misma que resultase afectada, por no puesta. Las Partes se comprometen a negociar de buena fe la sustitución de la cláusula declarada, total o parcialmente, nula o ineficaz, por otra que sea fiel al espíritu de aquella declarada, total o parcialmente, nula o ineficaz.

13. VIGENCIA Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 13.1. El presente Contrato estará vigente mientras esté pendiente de amortización total o parcial el principal o intereses del Préstamo.
- 13.2. Las Partes convienen que la firma del presente Contrato podrá tener lugar mediante cualquier vía válida en derecho, incluyéndose expresamente, la posibilidad de firma digital a través de medio que permita la verificación adecuada de la identidad de los firmantes y la prestación de su consentimiento al contenido del presente Contrato. Suscrito de este modo, el presente Contrato de Préstamo se entenderá plenamente válido y vinculante y desplegará todos sus efectos.
- 13.3. Las Partes, igualmente, convienen que el presente Contrato podrá firmarse por las mismas en copias distintas, pero de contenido idéntico, en cuyo caso se entenderá que es plenamente válido y vinculante para todas las Partes que hubieren firmado una copia, aun cuando no consten en la misma las firmas de las demás Partes.

14. LEY APLICABLE

- 14.1. Este Contrato estará sujeto y se interpretará de conformidad con las propias cláusulas del Contrato y, en aquello no expresamente previsto en el Contrato, de conformidad con las leyes españolas.

15. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

15.1. En el caso de que se produzca cualquier tipo de discrepancia o diferencia entre las Partes en relación con la existencia o el contenido del presente Contrato, las Partes negociarán de buena fe para intentar resolver tal discrepancia o diferencia dentro del plazo máximo de un (1) mes a contar desde la fecha en que cualquiera de ellas notifique formalmente a la otra el surgimiento de la discrepancia.

15.2. Para el supuesto de que la discrepancia o diferencia no se resolviera dentro del plazo máximo señalado, las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de [*].

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes suscriben el presente Contrato, a cuyo cumplimiento se obligan, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

BUSINESSANGELSMADRID.COM